



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230052000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA MZ 14 ET 2 – P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 830.135.348-9, y a cargo de **YOLANDA MEDINA LÓPEZ** y **JESÚS ENRIQUE PATIÑO MONGUÍ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 46.374.020 y 74.181.131 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$12.700)** correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2005.
- 2.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. **(\$630.000)** correspondiente a 21 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2005 a marzo de 2007, a razón de \$30.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de UN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.260.000)** correspondiente a 36 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2007 a marzo de 2010, a razón de \$35.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$480.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2010 a marzo de 2011, a razón de \$40.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$504.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2011 a marzo de 2012, a razón de \$42.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$540.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2012 a marzo de 2013, a razón de \$45.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$564.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2013 a marzo de 2014, a razón de \$47.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma de SEISCIENTE DOCE MIL PESOS M/CTE. **(\$612.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$51.000 cada cuota.
- 9.- Por la suma de SEISCIENTE DOCE MIL PESOS M/CTE. **(\$612.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$51.000 cada cuota.
- 10.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$190.500)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses octubre a diciembre de 2018, a razón de \$63.500 cada cuota.

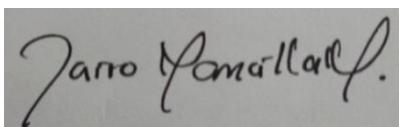
- 11.- Por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$807.600**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2019, a razón de \$67.300 cada cuota.
- 12.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$855.600**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2020, a razón de \$71.300 cada cuota.
- 13.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$885.600**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a diciembre de 2021, a razón de \$73.800 cada cuota.
- 14.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$893.200**) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a noviembre de 2022, a razón de \$81.200 cada cuota.
- 15.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.
- 16.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (**\$20.000**) por concepto de actividad de bingo realizada el mes de noviembre de 2011.
- 17.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 18.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE. (**\$6.000**) por concepto de actividad de tamalada realizada el mes de junio de 2011.
- 19.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (**\$36.500**) por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de marzo de 2011.
- 20.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Alejandro Lozano Forero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 136 de fecha 30 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230052000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folios 42 y 43 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40404387** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá -Zona Sur, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$16.780.000. Oficiese.

TERCERO: El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los aquí demandados que se encuentran en la casa 46, ubicada en la Carrera 90A N° 46-51 Sur, Conjunto COMPARTIR LA MARGARITA MZ 14 ET 2 - P.H. de esta ciudad, limitando la medida cautelar en la suma de \$16.780.000.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem*.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en los parágrafos 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

*“**PARAGRAFO 1:** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía” **“PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 136 de fecha 30 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA